



DIARIO OFICIAL

Año XCVIII — No. 30743

Bogotá, D. E., lunes 12 de marzo de 1962

Edición de 16 páginas

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 4 DE 1962

(Marzo 5)

por la cual se determina la nomenclatura y escala de sueldos del personal subalterno de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Público, del Contencioso Administrativo y de los organismos auxiliares, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la vigencia de la presente Ley, adóptase la siguiente nomenclatura para el personal subalterno de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Público, del Contencioso Administrativo y de los organismos auxiliares:

Clase	Grado
Archivero I	4
Archivero II	4
Asistente de Medicina Legal	4
Asistente Judicial I	7
Asistente Judicial II	8
Auxiliar de Oficina Judicial I	1
Auxiliar de Oficina Judicial II	2
Auxiliar de Oficina Judicial III	3
Conductor I	2
Conductor II	3
Educador Social I	4
Educador Social II	5
Médico Auxiliar	7
Médico Siquiatra	8
Oficinista Judicial I	3
Oficinista Judicial II	4
Oficinista Judicial III	5
Oficinista Judicial IV	6
Oficinista Judicial V	7
Oficinista Judicial VI	8
Oficinista Judicial VII	9
Relator Judicial	15
Relator Judicial Auxiliar	10
Secretario Judicial I	7
Secretario Judicial II	8
Secretario Judicial III	9
Secretario Judicial IV	10
Secretario Judicial V	11
Secretario de Juzgado Municipal I	3
Secretario de Juzgado Municipal II	4
Secretario de Juzgado Municipal III	5
Secretario de Juzgado de Prevención	4
Secretario de Juzgado Territorial	4

Artículo 2º Fíjense las siguientes equivalencias sobre nomenclatura:

Corte Suprema.

Relator—Relator Judicial.
 Secretarios—Secretario Judicial V.
 Secretarios—Secretarios Judiciales IV.
 Relatores Ayudantes — Relatores Judiciales Auxiliares.
 Oficiales Mayores—Oficinista Judicial VII.
 Auxiliares—Asistentes Judiciales II.
 Escribientes—Oficinista Judicial V.
 Archivero—Archivero II.
 Bibliotecario—Archivero II.
 Archivero Ayudante—Archivero I.
 Portero—Auxiliar de Oficina Judicial III.
 Chofer—Chofer III.
 Conserje—Auxiliar de Oficina Judicial II.

Tribunales Superiores del Distrito Judicial.

Secretarios—Secretarios Judiciales IV.
 Secretarios—Secretarios Judiciales III.
 Oficiales Mayores—Oficinista Judicial VI.
 Auxiliares—Asistentes Judiciales I.
 Escribientes—Secretaría—Oficinista Judicial III
 Relatores Archiveros—Archivero I.
 Porteros—Auxiliar de Oficina Judicial III.

Juzgado Superior de Distrito Judicial.

Secretarios—Secretarios Judiciales II.
 Oficiales Mayores—Oficinista Judicial V.
 Escribientes Citadores—Oficinista Judicial II.

Juzgados del Circuito.

Secretarios—Secretarios Judiciales I.
 Oficiales Mayores—Oficinista Judicial IV.
 Escribientes—Oficinista Judicial II.

Juzgados del Trabajo.

Secretarios—Secretarios Judiciales I.
 Oficiales Mayores—Oficinista Judicial IV.
 Mecnógrafas—Oficinista Judicial II.
 Porteros—Auxiliar de Oficina Judicial II.
 Aseadora—Auxiliar de Oficina Judicial I.

Juzgados de Menores.

Médico Siquiatra—Médico Siquiatra.
 Secretarios—Secretario Judicial II.
 Oficiales Mayores—Oficinista Judicial V.
 Oficiales de Contabilidad — Oficinista Judicial II.
 Oficial de Estadística—Oficinista Judicial II.
 Delegados de Estudio—Educador Social I.
 Auxiliar del Promotor—Oficinista Judicial III.
 Visitadores Sociales—Educador Social I.
 Conserje—Auxiliar de Oficina Judicial II.
 Porteros Vigilantes—Oficinista Judicial I.
 Choferes—Conductores I.

Juzgados Municipales.

Secretarios (cabeza de Distrito).—Secretarios de Juzgado Municipal III.
 Secretarios (cabeza de Circuito).—Secretarios de Juzgado Municipal II.
 Secretarios (no cabeceras)—Secretarios de Juzgado Municipal I.
 Oficiales Mayores (cabecera de Distrito).—Oficinista Judicial I.
 Escribientes—Auxiliar de Oficina Judicial II

Juzgados de Prevención.

Secretarios—Secretarios de Juzgados de Prevención.

Juzgados Territoriales.

Secretarios—Secretario de Juzgado Territorial.

Tribunal Superior de Aduana.

Secretario—Secretario Judicial III.
 Oficial Mayor—Oficinista Judicial VI.
 Auxiliares—Asistente Judicial I.
 Oficiales Escribientes—Oficinista Judicial III
 Portero—Auxiliar de Oficina Judicial III.

Juzgados Superiores de Aduanas.

Secretarios—Secretario Judicial II.
 Sustanciadores—Oficinista Judicial IV.
 Oficiales Escribientes—Oficinista Judicial II.
 Porteros—Auxiliar de Oficina Judicial II.

Juzgados Auxiliares de Instrucción Penal Aduanera.

Secretarios—Secretario Judicial I.
 Oficiales Escribientes—Oficinista Judicial II.
 Porteros—Auxiliar de Oficina Judicial II.

Juzgados Superiores de Policía.

Secretarios—Secretario Judicial II.
 Sustanciadores—Oficinista Judicial IV.
 Escribientes—Oficinista Judicial II.

Juzgados de Instrucción Criminal.

Secretarios—Secretarios Judiciales I.
 Escribientes—Oficinistas Judiciales II.

Juzgados Permanentes.

Secretarios—Secretarios Judiciales I.
 Médicos Practicantes—Médicos Auxiliares.
 Enfermeros—Asistentes de Medicina Legal.
 Escribientes—Oficinistas Judiciales II.

Consejo de Estado.

Relator—Relator Judicial.
 Secretarios—Secretarios Judiciales V.
 Secretarios—Secretarios Judiciales IV.
 Oficiales Mayores—Oficinista Judicial VII.
 Escribientes—Oficinista Judicial V.
 Auxiliares—Asistentes Judiciales II.
 Archivero Bibliotecario—Archivero II.
 Oficial de Recibo—Oficinista Judicial IV.
 Portero—Auxiliar de Oficina Judicial III.
 Chofer—Conductor II.

Tribunales Administrativos.

Secretarios—Secretarios Judiciales III.
 Oficiales Mayores—Oficinista Judicial VI.
 Auxiliares—Asistente Judicial I.
 Portero Escribientes—Auxiliares de Oficina Judicial III.

Fiscalías del Consejo de Estado.

Secretarios—Secretarios Judiciales III.
 Escribientes—Oficinista Judicial V.

Fiscalías de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Escribientes—Oficinista Judicial V.

Fiscalías de los Tribunales Superiores de Aduanas.

Auxiliares—Oficinistas Judiciales V.
 Porteros Escribientes—Auxiliares de Oficina Judicial III.

Fiscalías de los Juzgados Superiores.

Escribientes—Oficinista Judicial IV.

Tribunal Superior Militar.

Secretario—Secretario Judicial IV.
 Oficial Mayor—Oficinista Judicial VI.
 Sustanciadores—Asistente Judicial I.
 Mensajero—Auxiliar de Oficina Judicial II.
 Chofer—Conductor III.

Auditorías Superiores y Principales de Guerra.

Secretarios—Secretario Judicial II.

Auditorías Auxiliares de Guerra.

Secretarios—Secretarios Judiciales I.

Juzgados de Instrucción Penal Militar.

Secretarios—Secretarios Judiciales I.

Artículo 3º Adóptase la siguiente escala de sueldos para el personal subalterno de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Público, del Contencioso Administrativo y de los organismos auxiliares:

Grados	Niveles de remuneración.			
	a	b	c	d
1	400	450	500	550
2	500	550	600	650
3	600	650	700	750
4	700	750	800	850
5	800	850	900	950
6	900	950	1.000	1.050
7	1.000	1.100	1.200	1.300
8	1.200	1.300	1.400	1.500
9	1.400	1.500	1.600	1.700
10	1.600	1.700	1.800	1.900
11	1.800	1.900	2.000	2.100
12	2.000	2.100	2.200	2.300
13	2.250	2.350	2.450	2.550
14	2.500	2.600	2.700	2.800
15	2.750	2.850	2.950	3.000

Artículo 4º A partir de la vigencia de la presente Ley, el personal subalterno de la Rama Jurisdiccional del Poder Público tendrá derecho a aumentos anuales de remuneración dentro de la escala adoptada y de conformidad con los reglamentos que expida el Gobierno Nacional, con el concepto favorable del Consejo de Estado.

Artículo 5º Para tener derecho a los aumentos anuales de remuneración, de que trata el artículo anterior, se requiere la calificación satisfactoria de servicios por el inmediato superior.

Artículo 6º Toda persona que ingrese a prestar servicios en los cargos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, tendrá derecho como remuneración por su trabajo al sueldo determinado en el paso a del respectivo grado de remuneración y aumentos anuales, de conformidad con los artículos 4º y 5º de la presente Ley.

Artículo 7º Autorízase al Gobierno para realizar durante la vigencia en curso las operaciones financieras necesarias para dar cumplimiento a esta Ley, para arbitrar los fondos necesarios para la reestructuración de las plantas de los establecimientos de menores, y para hacer las traslaciones o abrir los créditos adicionales indispensables en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Artículo 8º Para todos los efectos de ejecución presupuestal ordinaria, lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 138 de 1961 tendrá aplicación en el Ministerio de Justicia y en la Rama Jurisdiccional del Poder Público.

Artículo 9º El Gobierno reglamentará la aplicación de la presente Ley.

Artículo 10. Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 28 de febrero de 1962.

El Presidente del Senado,
ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,
LUIS ALFONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,
José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,
Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional
Bogotá, D. E., marzo 5 de 1962.

Publíquese y ejecútese.
ALBERTO LLERAS

El Ministro de Justicia,
Vicente Laverde Aponte

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Jorge Mejía Palacio

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 531 DE 1962

(MARZO 3)

por el cual se hace un nombramiento en período de prueba.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 1732 de 1960, nómbrase en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor Luis Francisco Alarcón Matiz para desempeñar el empleo de Analista de Personal I-8 de la Sección de Clasificación de la División de Clasificación y Remuneración del Departamento Administrativo del Servicio Civil, en reemplazo del señor Carlos Córdoba Jiménez, quien pasó a otro cargo.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 3 de marzo de 1962.

ALBERTO LLERAS.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,
Francisco Tafur Morales.

SE DESIGNA ENCARGADO DE UNA DEPENDENCIA

DECRETO NUMERO 532 DE 1962

(MARZO 3)

por el cual se encarga de la Sección de Control del Departamento Administrativo de Servicios Generales a un funcionario del mismo.

El Presidente de la República de Colombia
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Encárgase al señor Manuel Rincón Gutiérrez, Jefe de Grupo V, Grado 9 (Contratos y Adquisiciones), de la Sección de Com-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SE NOMBRA UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 496 DE 1962

(MARZO 2)

por el cual se designa la Delegación de Colombia a una Conferencia Internacional.

El Presidente de la República de Colombia
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Nómbrase la siguiente Delegación para representar a Colombia en la Conferencia sobre Educación y Desarrollo Económico y Social, convocada conjuntamente por la Organización de los Estados Americanos, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y por la Comisión Económica para América Latina, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que se celebrará en Santiago de Chile del 4 al 19 de los corrientes:

Doctor Abel Naranjo Villegas, Embajador extraordinario y Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de Chile y ex-Ministro de Educación Nacional, con el carácter de Jefe de la Delegación.

Doctor Agustín Nieto Caballero, miembro de la Junta Asesora del Ministro de Educación Nacional, ex-Rector de la Universidad Nacional de Colombia y Rector del Gimnasio Moderno de Bogotá, con el carácter de Jefe Alternativo de la Delegación.

Doctor José Luis Restrepo Vélez, Director Nacional del Presupuesto, Delegado.

prás de la División de Suministros, del Departamento Administrativo de Servicios Generales, de las funciones de Jefe de Sección IV, Grado 10, de la Sección de Control de la misma División, mientras dure encargado de otro empleo el titular de dicho cargo, señor Armando Restrepo, devengando el sueldo del mismo, desde la fecha de expedición del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 3 de marzo de 1962.

ALBERTO LLERAS.

El Jefe del Departamento Administrativo de Servicios Generales,
Jorge Cárdenas Gutiérrez.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 533 DE 1962

(MARZO 3)

por el cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta del Departamento Administrativo de Servicios Generales.

El Presidente de la República de Colombia
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con el artículo 53 del Decreto-ley número 1732 de 1960, nómbrase provisionalmente al señor Carlos Arturo Ocampo Hernández para desempeñar el cargo de Contador II, Grado 7, en el Grupo de Ejecución y Control, Sección de Presupuesto, División Administrativa, en reemplazo del señor Helio Ospina, cuya renuncia fue aceptada.

Parágrafo. Este nombramiento surte efectos fiscales a partir del 8 de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 3 de marzo de 1962.

ALBERTO LLERAS.

El Jefe del Departamento Administrativo de Servicios Generales,
Jorge Cárdenas Gutiérrez.

Doctor Juan Martínez Villa, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Delegado.

Doctor Gabriel Anzola Gómez, Jefe de la Oficina de Planeación, Coordinación y Evaluación del Ministerio de Educación Nacional, Delegado Coordinador.

Doctor Uladislao González Andrade, Director, encargado, de la Asociación Colombiana de Universidades y del Fondo Universitario Nacional, Delegado.

Reverendo Padre Rubén Buitrago Trujillo, Secretario General de la Secretaría Nacional de Educación de la Iglesia Católica, Delegado.

Doctor Próspero Morales Pradilla, Director del Departamento de Asuntos Internacionales de la Asociación Nacional de Industriales (ANDI), y miembro del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Seccional de Cundinamarca, Delegado.

Doctor Rubén Darío Utría, Jefe del Grupo de Programación Social del Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos, Delegado.

Licenciado Alberto Ruiz, Jefe del Servicio de Planeación de la Asociación Colombiana de Universidades y del Fondo Universitario Nacional, Secretario de la Delegación.

Doctor Delio Ramírez, Jefe del Servicio de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación Nacional, Subsecretario de la Delegación.

Doctor Bruno Stiglis, Asesor en el Ministerio de Educación Nacional, Consejero.

Arquitecto Andrés Martín Hidalgo, Jefe de la Sección de Investigación, de la División de Fomento Escolar del Ministerio de Educación Nacional, Asesor.

Artículo segundo. Los gastos de transporte y viáticos del miembro de la Junta Asesora, del